

ANUNCIO

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 30-12-2005, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Retirada de Vehículos Abandonados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región:

ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono de vehículos en el término municipal supone un grave perjuicio para los vecinos, que debe ser objeto de una respuesta eficaz por parte de la Administración municipal.

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.I, incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos y en el artículo 26.1.a) impone como servicio obligatorio la recogida de residuos.

La Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en materia de aguas, en su artículo 2.º, recoge un añadido al artículo 71.1 a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especificando los casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinando, tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares, el tratamiento de esos vehículos como residuos sólidos urbanos.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, considera como residuo urbano los vehículos abandonados (art. 3.b) y atribuye a las entidades locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio "...la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas" (art. 4.3).

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1. La Administración municipal podrá proceder, de acuerdo con esta Ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquel se encuentre dentro o fuera de poblado, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Artículo 2. En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo anterior, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del inicial requerimiento; si el titular no hubiera efectuado su retirada del depósito, se procederá al tratamiento del vehículo como residuo sólido urbano.

La Policía Local y los Servicios Municipales llevarán a cabo todas las actuaciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 3. Todos los gastos de retirada y depósito serán de cuenta del titular del vehículo. Para su satisfacción, la Administración municipal podrá acudir a la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 a 97 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Con una periodicidad mínima anual, la Administración municipal elaborará relaciones de vehículos para su conversión en chatarra, que irán firmadas por el Jefe de la Policía Local y un técnico municipal.

En garantía de los derechos los titulares de dichos vehículos y a efectos de posibles reclamaciones, de cada vehículo quedará constancia expresa de su descripción y estado con todos los datos de que se disponga, además de documentación gráfica, coordinándose las actuaciones entre Policía Local y el pertinente Servicio administrativo.

Artículo 5. Por las Unidades correspondientes de este Ayuntamiento se procederá a tramitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico la baja de los vehículos considerados como residuos sólidos urbanos, así como a darlos de baja a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 6. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los vehículos sujetos a intervención judicial.

Artículo 7. Una vez declarados los vehículos afectados por esta normativa residuos sólidos urbanos, se podrán enajenar como chatarra en pública subasta. La subasta se regirá por la normativa reguladora de la enajenación de los bienes patrimoniales municipales.

Artículo 8.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en el término municipal de Lorquí.

2. El supuesto de abandono regulado en el apartado b) del artículo 1 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3.b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos será constitutivo de infracción grave, y será sancionado con multa de entre 601'02 € y 30.050'06 €, y, en su caso, inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, por un período de tiempo de hasta un año, como dispone el artículo 35.1.b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

La infracción tipificada en este apartado requerirá para su sanción la tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador se iniciará en el momento de la retirada del vehículo de la vía por parte de la Administración municipal. Esta iniciación será notificada al titular junto al requerimiento regulado en el artículo 2 de esta Ordenanza.

La potestad sancionadora en este supuesto, conforme establece el artículo 37.2 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 33.2 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, el infractor podrá quedar exento de responsabilidad si cede el vehículo a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y sus normas de desarrollo, así como los que establezcan, en su caso, las normas adicionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente y deberá ser comunicada al Ayuntamiento antes de que se dicte la resolución del procedimiento sancionador.

3. El supuesto de abandono regulado en el apartado a) del artículo 1 de esta Ordenanza será constitutivo de infracción y sancionado de conformidad al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y su normativa de desarrollo.

Artículo 9. La retirada de los vehículos de los cuales no pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía se registrá por el art. 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas que resulten de aplicación.

Contra dicho acuerdo, firme en la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lorquí, a 21 de marzo de 2006
La Alcaldesa,

Fdo.: Resurrección García Carbonell.